



Superintendencia  
de Educación

ORD. Nº 773 /

**ANT.** : Consulta N° 13 sobre fines educativos, de fecha 20 de noviembre de 2018.

**REF.** : No hay.

**MAT.** : Responde a representante legal de la entidad sostenedora, Corporación Educativa Francisco de Aguirre.

LA SERENA,

30 NOV. 2018

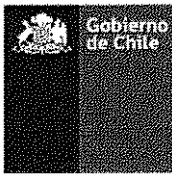
**A : SR. JAIME MAZZEI MOLINA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACIÓN EDUCACIONAL FRANCISCO DE AGUIRRE  
COMUNA DE LA SERENA.**

**DE : PAULINA ROMÁN RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarle, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 20 de noviembre de 2018, mediante la cual la representante legal de la Fundación Educativa Francisco de Aguirre, sostenedora del establecimiento educacional "Colegio Simón Bolívar", RBD 11157, de la comuna de La Serena, consulta al tenor de lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo de la Ley N° 20.845, la pertinencia y cumplimiento de fines educativos, de los gastos referidos a la ampliación y reparación del inmueble en que funciona el local escolar. Al respecto, puedo informar a usted lo siguiente:

Al efecto, a vuestra consulta, se informa lo siguiente:

1.- El artículo 2 N° 3, de la Ley 20845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.



Superintendencia  
de Educación

2.- Que, el Decreto N° 582 de 20156 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, el numeral vii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones contempla dentro de las operaciones que se ajustan a fines educativos, los gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores. Asimismo, el numeral ix), considera ajustado a fines educativos, los pagos de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional. Asimismo, el numeral iv) del citado artículo contempla dentro de estas operaciones, los costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos educacionales.

4.- Relacionado a su primera consulta, previamente, también debemos tener presente lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la LIE, que dispone *"(...) los sostenedores que usen el inmueble en que funciona el establecimiento educacional en cualquiera de las calidades contempladas en el literal i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, podrán continuar ocupando dicho inmueble de conformidad a los incisos siguientes.*

*(...) Los demás sostenedores podrán celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento, según corresponda, con un canon de arrendamiento que no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades hasta por el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior".*

5.- También relacionado a su consulta, esta Superintendencia se ha pronunciado sobre la materia a través del Dictamen N° 40, del 29 de diciembre de 2017, sobre la factibilidad de atribuir a fines educativos, las mejoras útiles y/o necesarias que se realicen en un inmueble que no es de propiedad de la entidad sostenedora que lo utiliza de local escolar. Antedicho dictamen establece que, *"para todos aquellos contratos de arrendamiento vigentes al inicio del año escolar 2014, o que se celebren entre dicha fecha y los plazos establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo tercero transitorio (hasta el año 2023) y el inciso 4° transitorio de la LIE (año 2027), rigen las condiciones establecidas en el contrato, y en su defecto, las reglas generales indicadas en el Código Civil, particularmente en sus artículos 1935 y 1936. Conforme a éstas últimas, se encuentran sujetas a fines educativos y, por ende, son financiadas con cargo a la subvención y demás aportes percibidos por el establecimiento, las mejoras necesarias de carácter indispensable, comunicadas al propietario y que no hayan sobrevenido por culpa del arrendatario; y las mejoras consentidas expresamente por el dueño del inmueble".*



Superintendencia  
de Educación

Concluye el dictamen señalando que tales gastos se ajustarán a las operaciones de los numerales iv) o ix), dependiendo si fueron financiadas con recursos propios de la entidad sostenedora (iv) o con créditos obtenidos para dicho propósito (ix).

6.- Así, conforme a las normas citadas y antecedentes presentados en conjunto al formulario de consultas de fines educativos, consistentes en: i) Copia de la Resolución Exenta N°452 de fecha 10 de mayo de 1998, de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación de la Región de Coquimbo, que declara existencia del Colegio Particular N°137 "Libertador Simón Bolívar" y ii) copia de contrato de arrendamiento entre Sociedad Educacional Francisco de Aguirre Limitada y Corporación Educacional Francisco de Aguirre de fecha 15 de junio de 2017, se concluye lo siguiente:

En virtud que el contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el local escolar materia de la consulta consigna en su cláusula sexta que cualquier mejora que el arrendatario introduzca en los inmuebles, quedará a beneficio exclusivo del arrendador, sin derecho a reembolso de ninguna especie, siendo en todo caso necesario el permiso previo y escrito del arrendador para incorporarlas, la construcción de nuevas salas y las mejoras necesarias que requiera el local escolar, podrán ser financiadas con cargo a la subvención general, en cuyo caso se ajusta el gasto al numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones. En caso que el financiamiento se haga a través de créditos bancarios, se ajustará a la operación del numeral ix) del mismo artículo.

7.- Por otra parte, sobre su segunda consulta referida a los gastos en reparaciones locativas, con cargo a la subvención general, éstos se ajustan a la operación descrita en el numeral vii) del artículo 3° de la ley de Subvenciones, esto es, gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

8.- Por último, se hace la prevención que, respecto de los gastos consultados, el artículo 3° de la Ley de Subvenciones contiene las siguientes restricciones:

*"a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento (...).*

*b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado".*

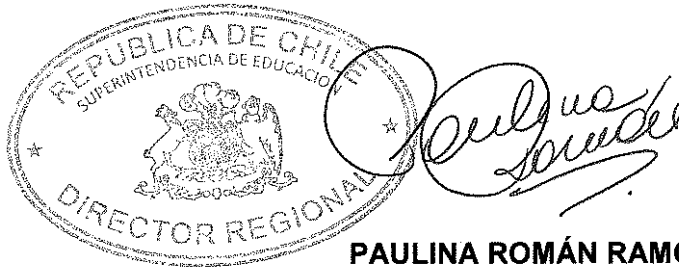
9.- Que, se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.



Superintendencia  
de Educación

10.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 20 de noviembre de 2018, del representante legal de Corporación Educacional Francisco de Aguirre, sostenedora del Establecimiento Educacional Colegio Simón Bolívar, RBD: 11157, comuna de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,



**PAULINA ROMÁN RAMOS**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

PRR/MBL/mbi  
Distribución:  
-Destinatario  
-Unidad Jurídica  
-Of. de Partes